

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Atendiendo a que cuenta con facultad expresa para ello y que la discusión procesal no versa sobre derechos irrenunciables, pues es la causación del derecho lo que se plantea como discusión procesal, tal desistimiento es viable a la luz de los Artículos 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

De esta manera se acepta el desistimiento y se da por terminado el proceso.

Sin Costas.

NOTIFÍQUESE,


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

CERTIFICADO
CUMPLIÓ ANTERIOR FUE NOTIFICADO
EL DIA _____ A LAS 8 A.M.
SECRETARÍA (A)

ESTADO No. _____ fijados hoy en la Secretaría de
este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, MARZO ____ de 2020.

Secretaría

TERMINADO